BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · PAZ Y JUSTICIA

POLIZA INTEGRAL BANCARIA
TEXTO LPO 218

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Considerando que el Asegurado, indicado en las Condiciones Particulares, ha hecho una Propuesta escrita la cual se conviene que formará las bases de este seguro y ha pagado o prometido pagar la prima, quedando incorporados como parte integrante de esta póliza las presentes Condiciones Particulares Específicas y la propuesta escrita.-

El Asegurador por la presente asume y acuerda, sujeto a los siguientes términos, exclusiones, limitaciones y condiciones, indemnizar al Asegurado como estan establecidos en la Cláusulas de esta póliza, o en cualquier endoso de enmienda anexados a la misma, en exceso de los montos de los deducibles establecidos a ser aplicables, la pérdida financiera directa sufrida por el Asegurado posteriormente a la Fecha Retroactiva y descubierta por el Asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza y sujeto siempre a los límites establecidos de la póliza o en cualquier endoso de enmienda anexados a la misma.

Cláusula de seguro Nº 1
INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Se ampara la pérdida ocurrida directa y exclusivamente a consecuencia de uno o más actos deshonestos o fraudulentos de cualesquiera de los empleados del Asegurado, que cometidos individualmente o en complicidad con otros con la intención manifiesta de obtener para sí beneficio financiero personal indebido, tengan como resultado tal beneficio ,cualquiera sea el lugar en que tales hechos se cometan , e incluyendo la pérdida de bienes que cause cualquiera de los actos ante dichos que cometan tales empleados . Los salarios, honorarios comisiones y emolumentos incluyendo aumentos salariales y ascensos no constituirán un beneficio financiero personal indebido.

Cláusula de seguro Nº 2
LOCALES :

Se amparan los bienes perdidos por:

a. Hurto, robo, acceso ilícito ,maniobras dolosas ,estafa, dolo, fraude, engaño, asalto a mano armada ,desaparición misteriosa e inexplicable, daño, destrucción o extravío cualquiera sea la forma en que suceda o la persona que lo cause ,mientras dichos bienes estén (o se presuma que están) en locales del Asegurado o de otro banco, cualquiera sea el lugar en que estén situados .

b. Cualquiera de los riesgos especificados en el párrafo "a" ,anterior, mientras los bienes se hallen en posesión de un cliente o un representante de este, durante su permanencia en un local del Asegurado, sea o no el Asegurado el responsable por la pérdida, y siempre sujeto a lo establecido en las Condiciones Particulares, excluyéndose en todos los casos la pérdida causada por el cliente o su representante.

EXCLUSIÓN ESPECIAL

La presente cláusula de Cobertura no ampara la pérdida o daño a bienes mientras se encuentren en el correo, ni bajo custodia de una Empresa de Seguridad o de transporte de caudales en vehículos blindados

Cláusula de seguro Nº 3
TRANSITO

Se amparan los bienes perdidos o dañados por cualquier causa durante su tránsito a cualquier lugar bajo la custodia de un empleado o mientras estén bajo la custodia de una empresa de seguridad o de transporte de caudales en vehículos blindados para su transporte en nombre del Asegurado.

EXCLUSIÓN ESPECIAL

La presente cláusula de cobertura no ampara los bienes perdidos o dañados mientras se encuentren en el correo ni bajo la custodia de una empresa de seguridad o de transporte de caudales en vehículos blindados, a menos que el importe de tal pérdida o daño supere el importe recuperable, recuperado o recibido por el Asegurado bajo:

1) El contrato celebrado por el Asegurado con dicha empresa de seguridad o de transporte de caudales en vehículos blindados,

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

2) El seguro contratado por dicha empresa de seguridad o de transporte de caudales en vehículos blindados para beneficio de los usuarios de sus servicios, y

3) Cualquier otro seguro y protección vigentes, cualquiera sea su forma, contratado por los usuarios de los servicios de tal empresa de seguridad o de transporte de caudales en vehículos blindados, o en su beneficio;

En cuyo caso, la presente póliza solo cubrirá el excedente que resulte por encima de tales seguros, contratos o protecciones, pero sin superar el límite de la presente cobertura.

A los efectos de esta cobertura , se considera que el transito comienza en el momento en que el empleado o la empresa de seguridad o de transporte de caudales en vehículos blindados recibe los bienes que le entrega el Asegurado o terceros en su nombre, finaliza en el momento en que el empleado o la empresa de seguridad o de transporte de caudales, entrega en los locales del Asegurado.

Cláusula de seguro Nº 4
CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS FALSIFICADOS,.

Se ampara:

a. La falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósitos, cartas de créditos, recibos de retiro para el retiro de fondos, órdenes de pagos, órdenes contra tesorería pública.

b. El pago hecho por el Asegurado de pagarés falsificados o alterados o de pagarés que presenten endosos falsificados.

Los instrumentos precedentes podrán estar extendidos en cualquier forma de escritura con la que esté familiarizado el empleado que actúe en base a ellos.

EXCLUSIONES ESPECIALES

Esta cláusula de cobertura no ampara las pérdidas sufridas por la falsificación de cualesquiera de los instrumentos antes mencionados. Si los mismos presentan firmas o endosos genuinos pero su contenido es falso.

La palabra pago de un pagaré significa la extinción de dicho pagaré por el Asegurado y no incluye la compra, descuento, venta, préstamo o anticipo de o sobre tal pagaré

Cláusula de seguro Nº 5
MONEDA FALSIFICADA

Se ampara la pérdida por haber recibido el Asegurado de buena fe papel moneda o monedas falsificados o alterados, emitidos o presuntamente emitidos o considerados como moneda de curso legal en el país donde se encuentra la oficina del Asegurado que sufrió la pérdida.

Cláusula de seguro Nº 6
DAÑOS A OFICINAS Y CONTENIDOS:

Se ampara:

a. La pérdida o daños a muebles, instalaciones , equipos (salvo computadoras y equipos periféricos),papel membreteado, suministros o cajas fuertes y bóveda dentro de cualquier oficina del Asegurado, a causa de robo , acceso ilícito, asalto, hurto o cualquier intento de cometer tales hechos, o por vandalismo o daños maliciosos.

b. La pérdida por daño a tal oficina a causa de robo, acceso ilícito, asalto, hurto, o cualquier intento de cometer tales hechos , o al interior de tal oficina por hechos de vandalismo o daño malicioso.

Siempre que el Asegurado sea propietario de tales muebles , instalaciones, equipos, papel membreteado, suministros o cajas fuertes y tesoros u oficinas, o sea responsable por tal pérdida o daño.

EXCLUSIÓN ESPECIAL

Esta cláusula de cobertura de la póliza no ampara pérdidas o daños por incendio.

CONDICIONES PRECEDENTES A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

Es condición precedente a toda responsabilidad bajo la precedente Póliza que el Asegurado cumpla en todos los aspectos pertinentes con las siguientes normas:

a. Se mantendrá y aplicará uno o más manuales de procedimientos o instrucciones especificas que abarquen todos los aspectos de las operaciones del Asegurado, donde se definirá con claridad las funciones de cada uno de los empleados, dichas funciones serán llevadas a la atención de cada uno de los empleados, quienes deberán tomar asimismo conocimiento de su obligación de cumplir con ellas.

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

b. Las funciones de cada empleado se determinarán de modo tal que no se permita a ninguno de ellos controlar transacción desde su comienzo y hasta su finalización.

c. Se establecerá y mantendrá la custodia conjunta de :

1. Bienes, mientras se encuentren en cajas fuertes o bóvedas.
2. Todas las llaves de acceso a cajas fuertes y bóvedas.
3. Códigos, llaves de pasos de seguridad y llaves de acceso.

Custodia conjunta significa que los elementos precedentes se manejan en presencia y bajo la observación de por lo menos una persona adicional, y física y salvaguardia de los diversos ítems o registros en cuestión de cerraduras y combinaciones de bóvedas y cajas fuertes, se dispondrán de tal manera que ninguna persona pueda abrirlos por si sola.

d. Se establecerá y mantendrá un doble control para la manipulación de :

1. Todo tipo de títulos, instrumentos negociables y no negociables y formularios no emitidos y en blanco correspondientes a tales rubros.
2. Las existencias de cheques oficiales, giros y cheques de viajeros no emitidos.
3. Cuentas inactivas de depositantes.
4. Códigos, claves y llaves de acceso.

Doble control significa que el procedimiento de transacciones realizadas por una persona es verificado por una segunda persona , y que ambas son igualmente responsables

e. Cada empleado deberá tomar en forma ininterrumpida un periodo de vacaciones no inferior a dos semanas por año calendario, durante ese lapso el empleado no podrá cumplir con ninguna función, y se mantendrá alejado de los locales del Asegurado.

f. Además de la Auditoria normal de los libros y cuentas por parte de los Auditores independientes externos del Asegurado , éste realizará en todos los locales en los que opere una Auditoria interna detallada y una revisión de los controles internos, incluyendo los centros e instalaciones de procesamiento de datos del Asegurado, reteniendo los archivos y papeles de trabajo de dicha Auditoria.

Esta Auditoria interna deberá llevarse a cabo por lo menos una vez por año calendario.

DEFINICIONES GENERALES

1."Asegurado" significa el Asegurado designado y declarado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, así como las Sociedades Bancarias Subsidiarias en las que el Asegurado tenga un interés mayoritario y que se hayan detallado en la propuesta.

2." Locales" significa la Casa Central y todas las sucursales y/o agencias desde las que el Asegurado opere, y se ampliará para incluir todos los locales fijos o móviles que emplee el Asegurado temporalmente para tal fin.

3."Empleado" significa uno o mas de los funcionarios, personal administrativo, servidores y otros empleados en relación de dependencia con el Asegurado.

4." Bienes" significa dinero en efectivo (es decir papel moneda, monedas y billetes), oro o plata en lingotes, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma en que se presenten, incluyendo los objetos elaborados con ellos, Gemas (incluyendo Gemas sin tallar), piedras preciosas y semipreciosas certificado de acciones, títulos, cupones y cualquier otro tipo de valores, conocimiento de embarque, recibidos emitidos por almacenes y depósitos, cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósitos, cartas de crédito, pagarés, ordenes de pago, ordenes contra tesoro público, estampillas, póliza de seguros, escritura y títulos traslativos de dominio, certificados de dominio y todo tipo de instrumento o contratos, negociables o no , que representen dinero u otros bienes (inmuebles y muebles) o intereses sobre ellos, y otros papeles de valor, incluyendo libros contables y otros registros empleados por el Asegurador para la conducción de sus negocios, y en los que el Asegurado tenga un interés o que éste tenga en su poder con cualquier fin y cualquier capacidad, ya sea a titulo gratuito o no, y sea no responsable por ello.

5. "Cheque" significa una letra de cambio, girada sobre un banco, pagadera a la vista.

6. "Letra de cambio" significa una orden incondicional, dirigida por una persona a otra, firmada por la persona que lo emite, solicitando que la persona a quien está dirigida pague a la vista o en una fecha futura o determinable, una suma cierta de dinero a una persona especificada o a su orden, o al portador.

7. "Aceptación" significa una letra de cambio sobre la que el girador haya manifestado su consentimiento a la orden dada por el girador.

8."Giro" significa un libramiento a la vista girado por el banco o por terceros en su nombre en el mismo banco y pagadero en la casa central u otra oficina del Asegurado.

9."Certificado de Depósito" significa la aceptación escrita de un banco sobre un depósito , con la promesa de pagarlo al depositante, a su orden , o a un tercero o a su orden.

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

10 "Carta de Crédito" significa un compromiso asumido por el banco formulado por un cliente, de atender libramientos u otras demandas de pago en cumplimento con las condiciones especificadas en el crédito.
11."Recibo de Retiro" significa un instrumento escrito por el que se deja constancia de la recepción de fondos procedente de una cuenta de ahorro mantenida por un depositante del Asegurado.
12."Pagaré" significa una promesa incondicional escrita, formulada por una persona a otra y firmada por el librador ,por la que se obliga a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, una suma cierta de dinero a una persona especificada o a su orden, o al portador.
Toda vez que aparezcan en la presente póliza las expresiones precedentes (1 a 12 inclusive), se entenderá que se han insertado las palabras "según su definición" inmediatamente a continuación de cada una de dichas expresiones.
Las "Condiciones Precedentes a la Responsabilidad de los Aseguradores", las "Exclusiones Generales y las "Condiciones Particulares" son aplicables a la póliza en su totalidad; toda "Exclusión Especial" o "Condición Especial" que aparezca en la póliza será adicional a la misma.

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no ampara:

1. Ninguna pérdida no descubierta durante la vigencia de esta póliza, ninguna pérdida sufrida con anterioridad a la fecha retroactiva indicada en las Condiciones Particulares
2. Ninguna pérdida resultante total o parcialmente de actos u omisiones de cualquier Director del Asegurado, sea o no empleado de éste
3. Ninguna pérdida resultante directa o indirectamente de uno o más actos deshonestos o fraudulentos cometidos por cualquiera de los empleados del Asegurado , a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de seguro Nº 1 de las Condiciones Particulares
4. Ninguna pérdida resultante de la falta de pago o incumplimiento total o parcial de:
   a. Cualquier préstamo o cualquier transacción que tenga la naturaleza o equivalga a un préstamo u otorgamiento de crédito hecho por el Asegurado u obtenido del mismo, o
   b. Cualquier pagaré, cuenta, convenio u otro instrumento de deuda cedido o vendido al Asegurado, o que éste haya descontado o adquirido de cualquier otra forma.

Obtenidos de buena fe o mediante engaño, artificio, fraude, o falsedad, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de seguro Nº 1 o 4 de las Condiciones Particulares, en cuyo caso el importe de tal pérdida se determinará como la cantidad de dinero pagada ,anticipada o retirada, menos todos los importes de dinero recibidos de cualquier fuente, incluyendo pagos y recibos de interés, comisiones y similares.
5. Ninguna pérdida que resulte de pagos hechos o retiros extraídos de la cuenta de cualquier depositante, causada por haber acreditado el Asegurado a dicha cuenta depósitos no cobrados, incluyendo (sin que esto límite la generalidad del texto precedente) cheques postdatados y cruces de cheques, ya sea que dichos pagos o retiros fuesen obtenidos de buena fe o mediante falsificación, engaño, artificio, fraude o falsedad , o por cualquier otro medio , incluyendo uno o más actos deshonestos o fraudulentos de cualquier empleado del Asegurado.
6. Ninguna pérdida resultante de pagos hechos o retiros extraídos de la cuenta de cualquier depositante, por haber acreditado erróneamente el Asegurado a dicha cuenta, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de seguro Nº 1 de las Condiciones Particulares
7. Ninguna pérdida resultante de falla de caja en el efectivo de cualquier cajero, originada en errores, cualesquiera sea el monto de dicha falla; se dará por supuesta la causal de error en toda falla de caja de cualquier cajero que no supere el faltante normal de efectivo de la caja en el local donde se produzca dicha falla.
8. Ninguna pérdida ni daño a bienes de cualquier naturaleza (incluyendo bienes descriptos en las definiciones) que se encuentren en el interior de cajas de seguridad de clientes, a menos que dicha pérdida o daño estén amparados por la Cláusula de seguro Nº 1 de las Condiciones Particulares
9. Ninguna pérdida sufrida por la entrega de bienes para que sean retirados de los locales del Asegurado, como resultado de una amenaza.
   a. de causar daños físicos a un Director o Empleado del Asegurado ó a cualquier otra persona, con excepción de la perdida de bienes en tránsito bajo la custodia de cualquier empleado. Pero esta última cobertura está condicionada a que el Asegurado no tuviese conocimiento de tal amenaza al momento de iniciarse el tránsito , o
   b. de dañar los locales del Asegurado o cualquier tipo de bienes del Asegurado o de terceros.
10. Ninguna pérdida resultante, directa o indirectamente, de la manipulación remota o desde fuera de los locales de cualquier sistema de computación perteneciente al Asegurado, operado por él,

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

o cuyo tiempo de uso comparta el Asegurado con terceros, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de seguro Nº 1 de las Condiciones Particulares

11. Ninguna pérdida resultante, directamente o indirectamente, de falsificación o alteración fraudulenta, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de seguro Nº 1, 4 ó 5 de las Condiciones Particulares.

12. Ninguna pérdida resultante directa o indirectamente de la falsificación o alteración fraudulenta de cheques de viajero, cartas de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimiento de embarques ,recibos de almacenes y depósitos o de fideicomiso, o conocimientos o recibos que sirvan a un propósito similar, a menos que tal pérdida esté amparada por la Cláusula de seguro Nº 1 de las Condiciones Particulares

13. Ninguna pérdida de cheques de viajero no vendidos que se encuentren bajo la custodia del Asegurado, con autorización para venderlos, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida, y los cheques sean luego pagados o atendidos por su emisor.

14. Ninguna pérdida resultante de tarjetas de crédito o débito, ya sea que las mismas hayan sido emitidas, o premeditadamente emitidas, por el Asegurado o por terceros.

15. Ninguna clase de indemnización de ningún tipo (ya sea punitoria, ejemplarizadora o de otra clase) por la que el Asegurado sea legalmente responsable , salvo las indemnizaciones que representen reintegros por pérdidas financieras directas amparadas por esta póliza.

16. Ninguna pérdida ni privación de ingresos potenciales incluyendo entre otros conceptos, intereses y dividendos a causa de una pérdida amparada por esta póliza.

17. Ninguna pérdida ni daño a bienes de cualquier naturaleza (incluyendo bienes descriptos en las definiciones) a causa de desgaste por uso, deterioro gradual, polillas o insectos.

18. Ninguna pérdida o daño sufrido por bienes de cualquier tipo directa o indirectamente de tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo u otra convulsión de la naturaleza ,excluyéndose asimismo las pérdidas por incendio o saqueo que se produzca al mismo tiempo o como consecuencia de los hechos antes mencionados.

19. Ninguna pérdida o daño que resulte directa o indirectamente de guerra, invasión ,acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya existido o no una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, desorden civil que asuma las proporciones o equivalga a un levantamiento popular, poder militar usurpado, Ley marcial, tumulto o la acción de cualquier autoridad legalmente constituida. En todo reclamo, y en toda acción, juicio u otro procedimiento utilizado para hacer cumplir bajo este seguro por pérdida o daño, corresponderá demostrar que dicha pérdida o daño no corresponde a la presente exclusión.

20.A) Ninguna pérdida, destrucción ni daño a ningún bien(incluyendo Bienes descriptos en las definiciones), ni ninguna pérdida o gasto de cualquier naturaleza, resultantes de tales sucesos, ni ninguna pérdida indirecta o

B) ninguna responsabilidad legal de cualquier naturaleza causados, contribuidos o resultantes en forma directa o indirectamente.

B1) Radiaciones ionizantes o contaminación o por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o por cualquier desecho nuclear o,

B2) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras de carácter peligroso, de cualquier dispositivo explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

POLIZA INTEGRAL BANCARIA – TEXTO LPO 218

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

Artículo Nº 1
FUSION O CAMBIO EN LA TITULARIDAD O CONTROL DE LA EMPRESA

A) La presente póliza dejará inmediatamente de otorgar cobertura de cualquier tipo en caso de producirse la liquidación (voluntaria o compulsiva) del Asegurado, o la designación de un Síndico Administrador Judicial, o la celebración de cualquier plan de arreglo de acreedores, sea Judicial o Extrajudicial.

B) El Asegurado notificará de inmediato al Asegurador en caso de producirse:

B1) Cualquier consolidación o fusión con otra empresa, o cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasionen cualquier cambio en la titularidad o control financiero o de otro tipo de la empresa, o

B2) La asunción del control del Asegurado por cualquier Gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad Local.

Será condición para la continuidad de la póliza que el Asegurado suministre de inmediato al Asegurador la información adicional que éste pueda requerir a consecuencia de aquel cambio.

No obstante, la omisión de informar tales transacciones dentro de los (30) treinta días de la fecha a realizar, constituirá una opción de rescisión de esta póliza por parte del Asegurado desde el inicio del citado plazo de (30) treinta días. La comunicación de la transacción no se considerará cumplida por el Asegurado a menos que medie un acuse de recibo escrito del Asegurador.

Artículo Nº 2
CANCELACIÓN O RESCISIÓN

La presente póliza (y la vigencia de póliza que se indica en las Condiciones Particulares) caducará medie o no un ofrecimiento de devolución de la Prima no pagada.

A) En forma inmediata

A1) Si el Asegurador se niega a continuar con la cobertura tras producirse un cambio en la propiedad o control de la empresa, según se indica en el Artículo Nº 1 precedente.

A2) O si el Asegurado omitiese informar cualquier consolidación, fusión, o cambio en la propiedad o control de la empresa o del Asegurado, según se indica en el Artículo Nº 1 precedente ,dentro del plazo establecido en el Artículo Nº 1 precedente.

B) En forma inmediata en lo atinente a cualquier empleado del Asegurado, tan pronto este tenga conocimiento o información de que tal empleado ha cometido algún acto deshonesto o fraudulento ,pero sin afectar ningún reclamo por pérdida de bienes que en ese momento estuviesen en tránsito bajo custodia de ese empleado.

C) Al recibir el Asegurador del Asegurado una solicitud escrita de rescisión de esta póliza.

D) (30) Treinta días después de haber recibido el Asegurado del Asegurador notificación escrita de su decisión de rescindir esta póliza, dicha notificación se considerará debidamente recibida si es enviada por correo certificado y franqueado, debidamente dirigido a la dirección correcta de la Casa Matriz del Asegurado.

El Asegurador reintegrará la Prima no ganada que pudiese corresponder, que se calculará a periodo corto sobre la prima anual si la póliza fuese rescindida por el Asegurador o cancelada según lo previsto por los incisos (A) y (D) precedentes.

Artículo Nº 3
OTROS SEGUROS

Este seguro no ampara ninguna pérdida que, al tiempo de descubrirse ,esté asegurada - o lo estaría de no ser por la existencia de la presente póliza - por una o más pólizas existentes en ese momento, con excepción de cualquier excedente (que no supere los límites de esta póliza) que se produciría por encima del importe que correspondiese pagar bajo otra póliza (incluyendo la franquicia que ésta establezca) de no haberse contratado el presente seguro.

Artículo Nº 4
LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El pago de un siniestro bajo esta póliza no reducirá la responsabilidad del Asegurador por otros siniestros amparados por aquella (salvo en lo relativo a las Cláusulas de Coberturas donde la responsabilidad total del Asegurador por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza se limita al cúmulo anual) condicionado siempre (con prescindencia del importe total del siniestro o siniestros, o serie de siniestros. y sujeto siempre a los límites de póliza) a lo siguiente:

1) Que la responsabilidad total del Asegurador por cualquier siniestro, o series de siniestros ,causados por actos u omisiones de cualquier persona, sea o no uno de los empleados

REGIONAL S.A. DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A. DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

del Asegurado, o actos ú omisiones en los que dicha persona esté involucrada o implicada (y tratándose de un mismo acontecimiento a la totalidad de tales siniestros ocurridos hasta su descubrimiento) no supere el límite de indemnización de la Cláusula de seguro pertinente que se indica en las Condiciones Particulares, y

2) Que única y exclusivamente en caso de no existir, directa o indirectamente, tales actos u omisiones, la responsabilidad total del siniestro, o serie de siniestros resultantes de un mismo acontecimiento, no superará el límite de indemnización de la cláusula de cobertura pertinente que se indica en las Condiciones Particulares; y

3) Que de corresponder la aplicación de más de una cláusula de cobertura, la responsabilidad total del Asegurador no superará el límite de indemnización correspondiente a una de las cláusulas de seguro aplicables que se indican en las Condiciones Particulares, no pudiendo en ningún caso sumarse los límites de indemnización indicados bajo diferentes Cláusulas de seguro.

Artículo Nº 5
RESPONSABILIDAD NO ACUMULATIVA

Cualquiera sea el número de años por los que haya estado o pueda seguir vigente este seguro, y las primas pagadas o a pagar por tales coberturas, el monto de responsabilidad del Asegurador no podrá acumularse de un año al siguiente, y en ningún caso podrá superar los límites indicados en las Condiciones Particulares.

Artículo Nº 6
FRANQUICIA

El Asegurador solo será responsable en exceso de la franquicia correspondiente a la Cláusula de Cobertura aplicable según se indica en las Condiciones Particulares. Si correspondiese aplicar más de una cláusula de seguro, se aplicará la mayor franquicia relacionada con las cláusulas de seguro pertinente. La franquicia se aplicará al Siniestro Neto Definitivo sufrido por el Asegurado con posterioridad a la fecha retroactiva.

Artículo Nº 7
SINIESTRO NETO DEFINITIVO

Significará la pérdida neta real sufrida por el Asegurado, una vez deducidos todos los recuperos y salvatajes (pero no se hará deducción alguna por el importe de las franquicias que puedan recuperarse de seguros específicos), y excluirá todos los gastos de empleados asalariados del Asegurado en que se incurra para investigar o liquidar los reclamos, acciones o procesos, salvo acuerdo especial en contrario del Asegurador; no obstante, no se interpretará ninguna parte de esta póliza en el sentido de que no pueda recuperarse un reclamo bajo esta cobertura hasta que se haya determinado el Siniestro Neto Definitivo.

Artículo Nº 8
NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS; COMPROBACIÓN DE LA PERDIDA ; ACCIONES LEGALES

Será condición precedente a su derecho a indemnización bajo esta póliza que, una vez descubierto un siniestro por el Asegurado lo comunique por escrito al Asegurador a la brevedad posible (y siempre dentro de los 30 días de tal descubrimiento)

Asimismo ,el Asegurado suministrará al Asegurador, dentro de los (6) seis meses posteriores al descubrimiento del siniestro, la comprobación efectiva del mismo e información detallada sobre el hecho.

No podrán presentarse acciones legales por el recupero de siniestros amparados bajo esta cobertura una vez transcurridos (2) dos años desde el descubrimiento del siniestro

No obstante, cuando haya existido una acción legal contra el Asegurado , toda acción o procedimiento para recuperarla bajo cobertura deberá iniciarse dentro de (2) dos años a contar desde la fecha en que quedó firme la sentencia de la citada acción contra el Asegurado.

Si el plazo de prescripción de 2 años antes mencionado estuviese prohibido por alguna ley que Controle la interpretación de este seguro, se entenderá que la limitación queda modificada ajustándose al periodo mínimo de prescripción establecido por tal Ley.

Artículo Nº 9
HONORARIOS LEGALES Y CONDUCCIÓN DE ACCIONES LEGALES

El Asegurador amparará al Asegurado por todos los honorarios legales, costas y gastos razonables incurridos y pagados por éste en la defensa de toda demanda, reclamo, juicio o actuación legal, con respecto a los cuales el Asegurado establezca que el acto o actos cometidos le darían derecho a recupero bajo esta póliza si de ellos resultase una demanda.

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

El Asegurador podrá en cualquier momento hacerse cargo y dirigir en nombre del Asegurado la defensa de tal demanda, reclamo, juicio o actuación legal iniciados contra éste; sin embargo, las partes acuerdan que no se requerirá del Asegurado contestar ninguna acción legal a menos que un asesor letrado (designado de común acuerdo por el Asegurado y el Asegurador) recomiende que se conteste tal acción.
Sin embargo, las partes acuerdan que sí la pérdida, reclamo o daño no supera ninguna de las franquicias aplicables, el Asegurador no será responsable por dichos honorarios ,costas y gastos. No obstante, si dicha pérdida, reclamo o daño excediese la franquicia, el Asegurador será responsable por una proporción de tales honorarios legales, costas y gastos igual a la relación existente entre el monto de dicha pérdida, reclamo o daño recuperable bajo esta póliza y la suma de este importe más el deducible.
Acuérdase asimismo que el Asegurador no amparará al Asegurado por honorarios, costas y otros gastos(ya sea que correspondan a servicios legales, contables o de otra naturaleza) en que el Asegurado incurra para determinar la existencia de un siniestro cubierto por esta póliza o su monto.

Artículo Nº 10
INTERPRETACIÓN; NOTIFICACIÓN
La interpretación y significado de los términos ,exclusiones ,limitaciones y condiciones de esta póliza se determinará según lo establecido por las leyes de la República del Paraguay, y de acuerdo al texto en español tal como aparece en esta póliza.
Si el Asegurador no pagase el importe que el Asegurado reclama como debido a esta cobertura, el Asegurador, a solicitud del Asegurado y siempre de conformidad con lo establecido en la Artículo Nº 11 de estas Condiciones Particulares Comunes, se someterá a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios competentes del lugar de emisión de la póliza. Las notificaciones legales emanadas de dichas acciones legales se entregarán en las direcciones designadas en las Condiciones Particulares, quienes están debidamente autorizados para aceptar tales notificaciones en nombre del Asegurador.

Artículo Nº 11
BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA
Las partes acuerdan que el seguro otorgado por el presente será únicamente para beneficio exclusivo del Asegurado designado en las Condiciones Particulares y que bajo ninguna circunstancia tendrá derecho de acción bajo esta póliza un tercero que no sea dicho Asegurado

Artículo Nº 12
BASE DE EVALUACIÓN
A) EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y MONEDAS EXTRANJERAS
Cuando se presente un reclamo por pérdidas que afecten títulos de cualquier naturaleza o fondos en moneda extranjera, el valor de los mismos se determinará tomando su precio o valor del mercado al cierre de las operaciones del último día hábil anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida; si la pérdida se descubriese luego del cierre del mercado, se tomará el valor del mercado al cierre de las operaciones del día de su descubrimiento.
B) LIBROS CONTABLES Y REGISTRACIONES
En caso de producirse una pérdida o daño a bienes que consistan en libros contables u otras registraciones empleadas por el Asegurado en la conducción de sus negocios; el Asegurador bajo esta póliza sólo será responsable en caso de que se realice realmente la reproducción de dichos libros y registros y en tal caso por no más que el costo de libros en blanco, hojas en blanco u otros materiales más el costo de mano de obra y tiempo de uso de computadoras que se destinen a la transcripción o copia de datos que serán suministrados por el Asegurado con el propósito de reproducir dichos libros y otras registraciones.

Artículo Nº 13
SUBROGACIÓN
Las partes acuerdan que, al efectuar cualquier pago en virtud de la presente póliza, el Asegurador quedará subrogado en todos los derechos, título, interés y causas de acción del Asegurado en lo que respecta a dicha pérdida

Artículo Nº 14
SALVATAJES Y RECUPEROS
En caso de producirse algún recupero vinculado por un siniestro amparado por esta póliza, el importe recuperado (menos el costo real incurrido para obtener el recupero, pero excluyendo los costos propios del Asegurado en concepto de mano de obra y/o gastos administrativos), se aplicará el siguiente orden:

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

A) Para rembolsar total o parcialmente al Asegurado por aquella parte - si la hubiese - de un siniestro que supere el monto de cobertura otorgado por este seguro, se destinará a reducir del mismo la parte del siniestro amparado por esta póliza, o si el siniestro ya se pagó, se reintegrará al Asegurador.

B) El eventual saldo, o la totalidad del recupero neto cuando no haya ningún excedente de siniestro que supere el monto de cobertura otorgado por este seguro, se destinará a reducir la parte del mismo amparado por esta póliza, o si el siniestro ya se pagó, se reintegrará al Asegurador.

C) Por último, la parte del siniestro sufrida por el Asegurado por aplicación de cualquier cláusula deducible o franquicia que se especifique en las Condiciones Particulares y/o parte del siniestro amparada por cualquier póliza de seguro, cuando la presente cobertura se haya contratado en exceso de la misma.

Artículo Nº 15
FRAUDE

Si el Asegurado formulase cualquier reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea con respecto a su monto o en otra forma, esta póliza caducará perdiéndose el derecho a todos los reclamos bajo la misma.

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

SEGUROS INTEGRAL BANCARIO

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y Particulares Comunes y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil).*

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo pacto en contrario *(Art. 1600 C. Civil).*
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario *(Art. 1604 C. Civil).*
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo pacto en contrario *(Art. 1594 C. Civil).*

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
INTENDENCIA DE SEGUROS

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato *(Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).*

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato *(Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).*

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia *(Art. 1549 C. Civil).*

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo *(Art. 1550 C. Civil).*

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración *(Art. 1552 C. Civil).*

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna *(art. 1553 C. Civil).*

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo *(Art. 1562 C. Civil).*

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. *(Art. 1563 C.C.)*

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito González Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción *(Art. 1601 C. Civil)*.
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo *(Art. 1580 C. Civil)*.
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro *(Art.1581 C. Civil)*.
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato *(Art.1582 C. Civil.)*.
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia *(Art.1583 C. Civil)*.

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso *(Art.1584 C. Civil)*.

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura *(Art.1573 C. Civil)*.
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra *(Art.1574 C. Civil)*.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre *(Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil)*.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que

REGIONAL S.A. DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A. DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil)*.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines *(Art.1589 C. Civil)*.
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños *(Art. 1590 C. Civil)*.
El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de conocido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de conocido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)*

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro *(Art.1612 C. Civil)*.

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador *(Art.1615 C. Civil)*.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el

REGIONAL S.A. DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A. DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil)*.

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación *(Art.1613 C. Civil)*.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación *(Art. 1597 C. Civil)*.

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil)*.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil)*.

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.)*.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida *(Art.1620 C. Civil.)*.

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal *(Art.1567 C. Civil)*.
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador *(Art.1568 C. Civil)*.

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *(Art.1559 C. Civil.)*.

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. .666 C. Civil)*.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil)*.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil)*.

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

Regional S.A.
de Seguros

Casa Matriz: Carlos A. López Nº 1348 - Edif. Bco. Regional S.A.I.F. - 5º Piso
Telefax: (071) 203 700 - 203 667 - 200 250/1 - Encarnación - Paraguay

SEGURO INTEGRAL BANCARIO - TEXTO LPO218

"ENDOSO DE SISTEMAS DE COMPUTACION" N° 1

Para ser adjunto y formando parte de la póliza Nº.....

Límite:.....
Deducible: .....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

Pérdida resultante directamente de

1) un ingreso de datos fraudulento, o
2) un cambio de los elementos o programas de datos dentro del Sistema de Computación del Asegurado o un Sistema de Computación citado en las Condiciones Particulares más abajo detalladas; siempre que el ingreso fraudulento cause:

(a) transferencia, pago o entrega de propiedad,
(b) adición, eliminación, débito o crédito de una cuenta del asegurado o de su cliente, o
(c) débito o crédito de una cuenta no autorizada o ficticia".

CONDICIONES DE COBERTURA

Y, por un período de sesenta días únicamente, cualquier Sistema de Computación usado o instalado por primera vez por el Asegurado luego de la fecha de comienzo de este Endoso de Seguro.

1. Según se usa en este endoso, Sistema de Computación significa:

   (a) computadoras con sus componentes periféricos relacionados, incluyendo componentes de almacenamiento, dondequiera que se encuentren ubicados,
   (b) sistemas y aplicaciones de software
   (c) dispositivos terminales, y
   (d) redes de comunicación relacionadas por las cuales se recogen, transmiten, procesan, almacenan, y recuperan electrónicamente los datos.

2. Además de las exclusiones del texto adjunto, las siguientes exclusiones son aplicables a este Endosos de Seguro:

   (a) pérdida resultante directa o indirectamente del hurto de información confidencial, material o datos; y
   (b) pérdida resultante directa o indirectamente de ingresos o cambios hechos por un individuo autorizado a tener acceso a un Sistema de Computación quien actúa de buena fe bajo instrucciones, a menos que tales instrucciones sean dadas al individuo por un contratista de software (o por un socio, funcionario o empleado del mismo) autorizado por el asegurador para diseñar, desarrollar, preparar, proveer, servir, escribir o implementar programas para el Sistemas de Computación del Asegurado.

3. La cobertura afrontada por este endoso se aplica solo a pérdida descubierta por el Asegurado durante el período en que este endoso está en vigencia.

4. Toda pérdida o serie de pérdidas que involucren la actividad fraudulenta de un individuo, o que involucre actividad fraudulenta en la cual un individuo está implicado, estuviese o no ese individuo específicamente identificado, será considerada como una Unica Pérdida. Una serie de pérdidas que involucren

REGIONAL S.A. DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A. DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

individuos no identificados pero que surja del mismo método de operación puede ser considerada por el Asegurador como que involucran al mismo individuo y en ese caso será considerada como una Unica Pérdida.

5. El Límite de Responsabilidad para una Unica Pérdida de la Cláusula de Seguro de Sistemas de Computación está limitado a la suma indicada más arriba y/o en las Condiciones Particulares de la Póliza Adjunta, o modificación allí indicada.

6. El Asegurador será responsable por la suma por la cual una Unica Pérdida excede la Suma del Deducible indicada más arriba y/o en las Condiciones Particulares, pero no en exceso del Límite de Responsabilidad de Unica Pérdida citado precedentemente.

7. La cobertura bajo este endoso terminará inmediatamente sobre fin o cancelación de la póliza a la cual este endoso está adjunto. La cobertura bajo este endoso puede también ser finalizada o cancelada sin cancelar la póliza como un todo

   (a) 60 días luego de que el Asegurado reciba notificación escrita del Asegurador de su deseo de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso, o

   (b) inmediatamente luego de que el Asegurador reciba solicitud escrita del Asegurado de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso.

Este endoso será efectivo a partir de las 12:01 a.m. del .....

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

Regional S.A.
de Seguros

Casa Matriz: Carlos A. López Nº 1348 - Edif. Bco. Regional S.A.I.F. - 5º Piso
Telefax: (071) 203 700 - 203 667 - 200 250/1 - Encarnación - Paraguay

COPIA

SEGURO INTEGRAL BANCARIO - TEXTO LPO218

ENDOSO DE CAJEROS AUTOMATICOS N° 2

Para ser adjunto y formar parte de la póliza Nº.....

Límite: .....
Deducible: .....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DIVISIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES

La Póliza a la cual se adjunta este Endoso (en adelante llamada "La Póliza"), por la presente se modifica:

(1) Insertando las siguientes Condiciones de Cobertura:

CONDICIONES DE COBERTURA

Cajeros Automáticos

A causa de:

a) Pérdida de propiedad por causa de Hurto, Robo, o sustracción por un cliente actuando bajo coacción, o daño o destrucción de la propiedad, ocurrida de cualquier modo o causada por cualquier persona, mientras tal propiedad se encuentre dentro de cualquier Cajero Automático (según se definió aquí) ubicado en los Locales del Asegurado, o

b) Que el Asegurado hubiese efectuado un pago de fondos debitando de la cuenta corriente o caja de ahorros del Titular de Tarjeta de Servicio Bancario 24 horas; que el Asegurado se hubiese fiado de las instrucciones electrónicas dirigidas a través de un Cajero Automático y alegando haber sido ingresadas por el Titular de Tarjeta, pero que han sido ingresadas por cualquier otra persona que no sea el mencionado Titular de Tarjeta, y quien:

   (a) obtuviese acceso a tal Cajero Automático por medio de una tarjeta perdida o robada.
   (b) Actúe con intención fraudulenta manifiesta.

(2) Insertando inmediatamente debajo de las "Exclusiones Generales 20" de las Condiciones Particulares Específicas lo siguiente:

2.1. Cualquier pérdida que involucre cualquier Cajero Automático a menos que tal pérdida sea cubierta por las Cláusulas de Seguro Nº 1, Nº 2, Nº5, Nº 7, de las Condiciones Particulares.-

Definiciones Especiales

Con objeto de esta extensión

1. Cajero Automático: significa una Terminal Electrónica no operada por el hombre, instalada en los Locales del Asegurado, y que lleva el logo o insignia designados del Asegurado, la cual puede leer la codificación magnética de una Tarjeta Bancaria 24 Horas y permite al Titular de Tarjeta de Servicio Bancario 24 Horas del Asegurado, realizar ciertas transacciones financieras básicas incluyendo

REGIONAL S.A. DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A. DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

la capacidad de depositar o recibir dinero o propiedad y enviar instrucciones electrónicas a un centro de datos, autorizando el proceso de registro de débitos y créditos en las cuentas de los miembros.

2. Tarjeta Bancaria 24 Horas: significa una tarjeta emitida por o en representación del Asegurado con el fin de permitir al Titular de Tarjeta de Servicio Bancario 24 Horas acceder y utilizar los Cajeros Automáticos, la cual lleva un número de cuenta grabado en relieve que identifica a la persona a la cual se emite la tarjeta, y que lleva una codificación magnética separada que corresponde a un número de identificación personal confidencial, cuyo conocimiento es requerido adicionalmente a la persona que utilice el Cajero Automático para la operación de tal máquina.

Exclusión Especial

Este Endoso de Seguro NO cubre ninguna pérdida

a) que surja de, o se contribuya a la misma por, una falla mecánica o que tal Cajero Automático deje de funcionar correctamente.

b) que surja de la acción del mismo Titular de Tarjeta de Servicio Bancario 24 Horas o haya contribuido a la misma, y/o cualquier pérdida por la que el titular sea responsable.

c) no descubierta durante el período de esta póliza y cualquier pérdida sufrida con anterioridad a la fecha de efectivización de este Endoso indicada anteriormente, la cual es y debe ser considerada como la Fecha de Retroactividad aplicable a este Endoso.

SE ENTIENDE Y ACUERDA que, excepto cualquier cosa en contrario a lo específicamente determinado anteriormente, este Endoso está sujeto a los límites, Cláusulas de Seguro, condiciones precedentes a la responsabilidad, definiciones, exclusiones, condiciones, limitaciones y otros términos del Formulario Propuesta, Condiciones Particulares y la Póliza a la cual este Endoso se adjunta.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito Gauchez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

Regional S.A.
de Seguros

Casa Matriz: Carlos A. López Nº 1348 - Edif. Bco. Regional S.A.I.F. - 5º Piso
Telefax: (071) 203 700 - 203 667 - 200 250/1 - Encarnación - Paraguay

COPIA

SEGURO INTEGRAL BANCARIO - TEXTO LPO218

"ENDOSO DE CAJAS DE SEGURIDAD" N° 3

Para ser adjuntado y formar parte de la Póliza Nº .....

Límite: .....
Deducible: .....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS ACTUARIALES

El Asegurador otorga cobertura para pérdida en Cajas de Seguridad como sigue:

La pérdida por la cual el Asegurado es legalmente responsable por razón de daño, destrucción o pérdida por cualquier causa, robo o desaparición de cualquier bien o artículos de valor intrínseco la propiedad de clientes y/o depositantes, o bienes confiados por otros a tales clientes, contenidos en cajas de seguridad ubicadas en las bóvedas de las sucursales del Asegurado ubicadas en cualquier lugar y mientras tal propiedad o artículos o cajas estén en las sucursales mencionadas pero temporariamente fuera de las Bóvedas.

EXCLUSIONES

En adición a la (s) Exclusión (es) en la Póliza adjunta, por Endoso de Seguro NO será responsable por:

1) Pérdida de efectivo y cambio.

2) Pérdida de la propiedad del Asegurado, pero se entiende y acuerda que este endoso cubre el interés del Asegurado y/o sus clientes y/u otros que posean o estén interesados en los artículos y propiedad mencionados anteriormente y cualquier pérdida o pérdidas relacionadas con esto serán pagadas al Asegurado independiente de la propiedad de los clientes.

Excepto por lo expresamente citado más arriba este Endoso está sujeto a todos los términos, condiciones y limitaciones y otras estipulaciones de la póliza a la cual se adjunta.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

Regional S.A.
de Seguros

Casa Matriz: Carlos A. López Nº 1348 - Edif. Bco. Regional S.A.I.F. - 5º Piso
Telefax: (071) 203 700 - 203 667 - 200 250/1 - Encarnación - Paraguay

COPIA

SEGURO INTEGRAL BANCARIO - TEXTO LPO218

"ENDOSO DE GASTOS DE AUDITORIA" Nº 4

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY · PAZ Y JUSTICIA

Para ser adjunto y formar parte de la póliza Nº

Límite: .....
Deducible: .....

En virtud de los honorarios y gastos contraídos y pagados por el Asegurado, con la aprobación previa del Asegurador, para que contadores externos independientes determinen la. suma y alcance de los siniestros cubiertos por la Cláusula de Seguro Nº 1 de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

El Asegurador será responsable por la suma indicada precedentemente, en exceso de la franquicia deducible a ser aplicada en el presente endoso.

Este endoso será efectivo a partir de las 12:01 a.m. del .....

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

Regional S.A.
de Seguros

Casa Matriz: Carlos A. López Nº 1348 - Edif. Bco. Regional S.A.I.F. - 5º Piso
Telefax: (071) 203 700 - 203 667 - 200 250/1 - Encarnación - Paraguay

COPIA

SEGURO INTEGRAL BANCARIO - TEXTO LPO218

"ENDOSO DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A PERSONAS" N° 5

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Para ser adjunto y formando parte de la póliza N°.....

Límite: .....
Deducible: .....

Está acordado que:
La Cobertura de la presente póliza se modifica adicionando lo siguiente al final de las **EXCLUSIÓNES GENERALES**, número 9:

"Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para **EXTORSIÓN – AMENAZAS A PERSONAS** cuando se adicione a la presente póliza."

1- La cobertura de la presente póliza se modifica además agregando una **CLÁUSULA DE SEGURO** adicional como sigue:

"EXTORSIÓN – AMENAZAS A PERSONAS"

Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de daño físico a:

(1) Un director, síndico, empleado o socio del Asegurado o al propietario (si el Asegurado fuera un propietario único), o
(2) Un pariente o invitado de cualesquiera de las personas enumeradas en el párrafo (1) anterior.

Quien está, o se afirma que está, siendo mantenido cautivo; a condición de que antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que recibió la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado, y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades locales".

2- El **LIMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO** bajo la presente **CLAUSULA DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A PERSONAS** está limitada a la suma de.....-

Este endoso es efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

Regional S.A.
de Seguros

Casa Matriz: Carlos A. López Nº 1348 - Edif. Bco. Regional S.A.I.F. - 5º Piso
Telefax: (071) 203 700 - 203 667 - 200 250/1 - Encarnación - Paraguay

COPIA

SEGURO INTEGRAL BANCARIO - TEXTO LPO218

"ENDOSO DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A BIENES" N° 6

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

Para ser adjunto y formando parte de la póliza Nº.....

Límite: .....
Deducible: .....

Está acordado que:

1- La Cobertura de la presente póliza se modifica adicionando lo siguiente al final de la **EXCLUSIONES GENERALES**, número 9:
"Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para **EXTORSIÓN – AMENAZAS A BIENES"** más adelante.

2- La cobertura de la presente póliza se modifica además agregando una **CLAUSULA DE SEGURO** adicional como sigue:

"EXTORSIÓN – AMENAZAS BIENES"

Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de hacer daño a los locales o bienes del Asegurado, a condición de que, antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que reciba la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado, y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades policiales locales".

3- El **LIMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO** bajo la presente **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A BIENES** está limitada a la suma de ..... sujeto a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 siguientes.

4- Los Aseguradores no serán responsables por pérdida bajo la **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A BIENES** a menos que el monto de tal pérdida después de deducir el monto neto de todo reembolso y/o recupero obtenido o hecho por el Asegurado (que no sea de cualquier póliza de seguro emitida por una compañía que cubra tal pérdida) o por los Aseguradores a cuenta de la misma antes del pago por los Aseguradores de tal pérdida, exceda el **DEDUCIBLE,** si lo hubiera, aplicable a las **CLÁUSULAS DE SEGURO 1-, 2- y 3** de las Condiciones Particulares Específicas - y entonces sólo serán responsables por el ochenta por ciento (80 %) de tal exceso en ningún caso superará el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el párrafo 3, anterior.

5- No obstante cualquier disposición en contrario de la presente póliza, si el Asegurado sufriera una pérdida bajo la **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A BIENES,** cualquier reembolso o recupero, sea reembolsado o recuperado antes o después del pago de tal pérdida, menos los gastos de colectarlo, será divido entre el Asegurado y el Asegurador en la proporción de la pérdida neta al Asegurado y a el Asegurador después de deducir tal reembolso o recupero que será veinte por ciento (20 %) y ochenta por ciento (80 %) respectivamente. La pérdida neta a el Asegurador, después de deducir cualquier reembolso o recupero, en ningún caso excederá el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el párrafo 3, anterior.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

Regional S.A.
de Seguros

Casa Matriz: Carlos A. López Nº 1348 - Edif. Bco. Regional S.A.I.F. - 5º Piso
Telefax: (071) 203 700 - 203 667 - 200 250/1 - Encarnación - Paraguay

COPIA

SEGURO INTEGRAL BANCARIO - TEXTO LPO218

"ENDOSO DE RESPONSABILIDAD POR ORDEN DE NO PAGO O RECHAZO PARA PAGO DE CHEQUES" **Nº 7**

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES

Para ser adjunto y formando parte de la póliza Nº.....

Límite: .....
Deducible: .....

Este Endoso se extiende para indemnizar la pérdida a causa de que el Asegurado haya:

(1) cumplido o dejado de cumplir con el pedido de cualquier cliente del Asegurado, o un agente autorizado del cliente, para detener el pago de algún cheque o giro hecho o girado al o contra el Asegurado por ese cliente o por un agente autorizado de ese cliente, o
(2) negado a pagar algún cheque o giro hecho o girado a o contra el Asegurado por un cliente del Asegurado o por un agente de ese cliente

y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable a pagar a su cliente;

A menos que siempre:

(a) El Asegurado será responsable por la suma indicada precedentemente, en exceso de la franquicia deducible a ser aplicada en el presente endoso
(b) La responsabilidad del Asegurador será limitada a cualquier y todas las pérdidas descubiertas durante el periodo de vigencia especificado en la Póliza.
(c) Este límite forma parte del límite anual y no constituye una adición al límite agregado anual

Este endoso será efectivo a partir de las 12:01 a.m. del .....

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito Gonzalez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

SEGURO INTEGRAL BANCARIO - TEXTO LPO218
"ENDOSO DE ORDEN DE PAGO EN TRANSITO" N° 8

Para ser adjunto y formando parte de la póliza Nº.....

Límite: .....
Deducible: .....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

El Asegurador se compromete a pagar la suma que no sobrepase la suma indicada precedentemente, en exceso de la franquicia deducible a ser aplicada en el presente endoso.

1.CONDICIONES DE COBERTURA

(A) En virtud de la pérdida de cualquier artículo o artículos mencionados en la Orden de Pago en Tránsito durante el curso de colectar, presentar y pagar entre cualquiera de los locales del Asegurado y en cualquier lugar del mundo o por razón de la pérdida de algún cheque (o cheques) cancelados expedido por el cliente después de que tal cheque (o cheques) han sido cargado a la cuenta del cliente o después que el estado de su cuenta ha sido despachado o enviado al cliente o

(B) En virtud de algún gasto extra incurrido por el Asegurado en identificar al depositario de los artículos perdidos y/o en asistir al depositario en obtener duplicados de los mismos.

2. DEFINICIÓN DEL ORDEN DE PAGO

El término "Orden de Pago" como se menciona en este Seguro será en forma de carta enviada por el Asegurado y/o su Banco correspondiente y/o el Banco Central, indemnizando las cantidades por separado en todos los cheques, aviso de compromiso, orden o cualquier artículo similar, que será aceptado por el Asegurado para depósito, pago o colección.

3. DEFINICIÓN DE "EN TRÁNSITO"

El término "En Tránsito" es usado en este Seguro para definir cuando un artículo o artículos están incluidos en la Orden de Pago, después de dejar el lugar del Asegurado, en proceso de entrega y hasta su entrega real en el Banco o Bancos a ser depositado, incluyendo el transporte del mensajero o vehículo de o desde la oficina de Correos o lugar de envío o dirección , entre el lugar de envío y en el caso de no ser entregado por razón de error de dirección o cambio de dirección, tal Orden de Pago está asegurado hasta su entrega en la dirección correcta.
En caso que el Banco o Bancos en que los artículos serán depositados los devuelvan al Asegurado, este Seguro será aplicado hasta ser recibidos en el lugar del Asegurado.

4. DEFINICIÓN DE "GASTOS EXTRAS"

El término "gastos extras" es usado en este Seguro para significar pagos hechos a empleados extras o horas extras pagadas a empleados regulares ocupados para identificar al depositario de los artículos perdidos y/o para asistir a depositarios en obtener duplicados.

5. DEFINICIÓN DE "PÉRDIDAS"

El término "pérdida" es usado en este Seguro para definir el monto del artículo o artículos incluidos con el Orden de Pago, que serán considerados perdidos o extraviados 30(treinta) días después de que el Asegurado esté enterado que el mismo no ha llegado a su destino en el transcurso normal de la operación

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

6. RENUNCIA DEL DERECHO DE DEPOSITO ACORDADO

El Asegurado acuerda ejercer sus derechos bajo los términos del Depósito Acordado para cobrar de vuelta los artículos al cliente. Se entiende, sin embargo, que el Asegurado, bajo su propia discreción, no necesita hacer uso de sus derechos cuando el cliente después de mucho esfuerzo, no ha podido recuperar el duplicado de los cheques, sufriendo entonces una pérdida monetaria directa.

7. OTROS SEGUROS

Está acordado que al ocurrir una pérdida, en caso que esta póliza cubra daños también cubiertos por otro seguro o compromiso de indemnización, esta póliza sólo satisfará las reclamaciones (que no superen el limite establecido para el presente endoso) por el importe que exceda de dicho otro seguro o compromiso de indemnización

8. EXCLUSIONES

Este Endoso no cubre:

(a) Cualquier pérdida directa o indirecta resultante de un acto deshonesto o criminal (estando o no en coalición con otros) de algún empleado del Asegurado, o de algún empleado del Banco Depositario de la Orden de Pago ocasionando la pérdida

(b) Cualquier pérdida sufrida directa o indirectamente ocasionada por medio de fraude

(c) Cualquier pérdida transmitida o despachada por el Asegurado a un "Clearing House", del que el Asegurado es socio o afiliado, a menos de ser transmitida o despachada por Correo o por Express.

(d) Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de una guerra, guerra civil, levantamiento, motín, conmoción civil o militar, naval o poderes usurpadores.
Sin embargo, si el o los artículos asegurados se han perdido por causa de levantamiento, motín, conmoción civil, militar o naval, o poderes usurpadores, durante el tránsito, dicha pérdida no será excluida de la protección de este Seguro, a condición de que dicho tránsito se iniciara sin conocimiento de tal levantamiento, conmoción civil, militar, naval o poderes usurpadores, por parte de cualquier persona actuando por el Asegurado al iniciar tal tránsito.

9.- DECLARACIÓN POR ASEGURADO

Si el Asegurado debe hacer una demanda sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, con respecto a la suma indicada, este Seguro será anulado y toda demanda será invalida, pero no así la declaración hecha por el Asegurado, porque será considerada como garantía de todo aquello, excepto la verdad a conocimiento de la persona que hace la declaración.

10.-SUBROGACIÓN

Está aquí acordado que el Asegurador en caso de pago de alguna pérdida, será subrogado en todos los derechos del Asegurado con respecto a tal pérdida. No obstante, todo lo contenido en este documento esta entendido y convenido que el limite forma parte del limite anual y no constituye una adición al límite agregado anual.

Este endoso será efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

Regional S.A.
de Seguros

Casa Matriz: Carlos A. López Nº 1348 - Edif. Bco. Regional S.A.I.F. - 5º Piso
Telefax: (071) 203 700 - 203 667 - 200 250/1 - Encarnación - Paraguay

COPIA

SEGURO INTEGRAL BANCARIO - TEXTO LPO218

"ENDOSO DE PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCION" Nº 9

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

A causa de la pérdida de privilegios de suscripción, conversión, rescate, o de depósito por medio de extravió o de pérdida de propiedad mientras tal propiedad esté:

a) en cualquier local, donde sea que esté ubicado, o
b) en transito en cualquier lugar, en custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros,

excepto mientras esté en el correo o con un transportista contratado que no sea una compañía de vehículos blindados especializada en transportes. El monto de esa pérdida será el valor de los mencionados privilegios que precedan inmediatamente la expiración del mismo o, en caso de una diferencia, como sea acordado por acuerdo.-

Este endoso será efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

Regional S.A.
de Seguros

Casa Matriz: Carlos A. López Nº 1348 - Edif. Bco. Regional S.A.I.F. - 5º Piso
Telefax: (071) 203 700 - 203 667 - 200 250/1 - Encarnación - Paraguay

COPIA

SEGURO INTEGRAL BANCARIO - TEXTO LPO218

"ENDOSO DE INSTRUCCION DE PAGO FALSIFICADO(A)" N°10

Se entiende y acuerda que con el mismo efecto de las Condiciones Particulares Específicas, la Cláusula de seguro Nº 4 (Cheques y otros documentos falsificados) de la póliza a la cual se adjunta este endoso, queda modificada adicionándose a continuación del párrafo nombrado como ítem (b) el siguiente texto:

(C) El Asegurado, habiendo transferido, pagado o entregado fondos o propiedad por medio de un sistema de transferencia electrónica de fondos confiando en una Instrucción Original de Pago Electrónico recibida en la sala de comunicaciones del Asegurado, cuyas instrucciones pretenden haber sido firmadas por al menos dos firmantes autorizados del Asegurado, con sus firmas manuscritas, pero que:

(1) tenga una(s) Firma(s) Falsa(s) del firmante autorizados del Asegurado en quien el Asegurado confiaba; o

(2) tenga una alteración fraudulenta sobre la cual el Asegurado confiaba.

Definición Especial

Instrucción de Pago Electrónico, significa una instrucción escrita preparada por el Asegurado que tenga un número secuencial que autorice la transferencia, el pago o la entrega de fondos o propiedad por el Asegurado por medio del sistema de transferencia de fondos. El instrumento mencionado debe estar en un formato con el cual el empleado que actúa sobre dicho instrumento esté familiarizado

Facsímiles de firmas reproducidas mecánicamente NO deben ser considerados como firmas manuscritas

Responsabilidad Precedente de Condición

Es una condición precedente para la responsabilidad del Asegurador bajo este endoso, que las firmas manuscritas autorizadas de los empleados del Asegurado a las Instrucciones de Pago Electrónico sean verificadas por el empleado del Asegurado antes de actuar sobre dichas Instrucciones Electrónicas de Pago y que ese empleado tenga una posesión física del original de la Instrucción de Pago Electrónico en el momento de la verificación.

Los demás términos y condiciones permanecen sin modificación

Este endoso será efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito Giménez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

Regional S.A.
de Seguros

Casa Matriz: Carlos A. López Nº 1348 - Edif. Bco. Regional S.A.I.F. - 5º Piso
Telefax: (071) 203 700 - 203 667 - 200 250/1 - Encarnación - Paraguay

COPIA

SEGURO INTEGRAL BANCARIO - TEXTO LPO218

"B.E.J. & H. CLAUSULA DE LIMITACION DE DESCUBRIMIENTO (1)" **Nº11**

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS
INTENDENCIA DE SEGUROS

No habrá responsabilidad con respecto a cualquier reclamo:

(a) que se origine por o esté en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia que hayan sido notificadas al Asegurador bajo alguna otra póliza de seguro con fecha de vigencia previa al comienzo de esta póliza.

(b) que se origine por o esté en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencias conocidas por el Asegurado antes del comienzo de esta póliza

Este endoso será efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Benito Gómez Caballero
DIRECTOR GERENTE GENERAL

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS
Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE